



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00604 00
Demandante: BRAYAN SNEIDER MARTÍNEZ PÉREZ
Demandado: COOPVIPATROL C.T.A

AUTO

I.- Reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida a través de apoderado judicial, por **BRAYAN SNEIDER MARTÍNEZ PÉREZ** en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS EN REORGANIZACIÓN "COOPVIPATROL C.T.A"**.

II.- Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.

III.- Notifíquese el presente auto a **COOPVIPATROL C.T.A.**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

Igualmente, La **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En el mensaje de datos, deberá informar a la parte demandada que, conforme a la norma en cita *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje."*

Así mismo, teniendo en cuenta que, el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia, en el mensaje de datos, que hace las veces de oficio de notificación personal, adicionalmente, deberá **ADVERTIRLE** a la demandada que, el Despacho proferirá auto, por medio del cual, fijará fecha para llevar a cabo la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se llevara a cabo la contestación de la demanda, se intentara la conciliación o en su defecto se decidirán las excepciones previas, se hará el saneamiento, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de los medios de prueba, alegatos de conclusión y se proferirá



sentencia; diligencia a la cual podrá hacer comparecer a los testigos y traer los demás medios de prueba que pretenda hacer valer.

También deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Finalmente, la parte demandante deberá allegar al juzgado las respectivas constancias de envío y entrega de la notificación realizada a la demandada, así como de haber adjuntado la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal

[MODELO NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LEY 2213 DE 2022 .pdf](#)

IV. Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

V.- Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el señor BRAYAN SNEIDER MARTÍNEZ PÉREZ, en su condición de demandante, bajo las siguientes consideraciones:

El artículo 151 del Código General del proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que “se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El artículo 152 *ídem* señala que, el amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el transcurso del proceso, bajo la gravedad del juramento tras exponer de forma clara la incapacidad económica para atender los gastos del litigio.

Por su parte, el artículo 153 del mismo texto consagra que los beneficiados no tendrán la obligación de pagar honorarios de los auxiliares de la justicia, cauciones procesales, expensas u otros gastos del proceso. Así mismo, tampoco serán condenados en costas.



La Corte Constitucional, en reiterados pronunciamientos, entre otros, en sentencia T- 114 de 2007, expresó que:

“La importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien atraviese serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante, como demandado o como tercero interviniente, para ventilar allí, en pie de igualdad con los otros, las situaciones cuya solución requiera un pronunciamiento judicial”.

“Gracias a este instrumento procesal, los inopes no tendrán que verse privados de defensa técnica, representación adecuada e igualdad de oportunidades. En otras palabras, el amparo de pobreza busca garantizar que el derecho esté del lado de quien tenga la razón y no de quien esté en capacidad económica de sobrellevar el proceso”.

Todo lo anterior quiere decir, que el amparo de pobreza es un instrumento procesal que permite garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, consintiendo a aquella que, por excepción, se encuentre en una situación económica considerablemente difícil o precaria, ser exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos que se presentan durante las etapas o el transcurso del proceso.

Descendiendo al caso concreto, el demandante BRAYAN SNEIDER MARTÍNEZ PÉREZ, afirmó bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Bajo las anteriores circunstancias, considera el despacho que la solicitud elevada por el demandante, cumple con los requisitos previstos en los artículos 151 y ss., del C.G.P., por lo que, se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado, precisando que, este únicamente opera en los términos del artículo 154 del C.G.P., esto es, *“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.”.*

Ahora, como el referido artículo 154 del C.G.P., en su Inciso 2º, dispone que, *“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem...”* se **DESIGNA** al doctor **FLAVIO ELICEO DÍAZ REMICIO** como apoderado en amparo de pobreza del demandante BRAYAN SNEIDER MARTÍNEZ PÉREZ.

VI.- Se reconoce al abogado **FLAVIO ELICEO DÍAZ REMICIO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

VII.- Se advierte al demandante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be57192721be16928c56b628655f63e2ca7870c0587b7c686e7cdc1978ba337**

Documento generado en 17/06/2022 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>